

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2414**

Valparaíso, 07 .III 2023

**VISTOS:**

El artículo 4º, numeral 8 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobado mediante decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda.

El Decreto Supremo MOP N° 1163 de 30 de noviembre de 2004, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Puerto Terrestre Los Andes", y los documentos que forman parte del mismo.

La Resolución N° 6118 de 29 de noviembre de 2006 del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones, mediante la cual se aprobaron las instrucciones para el ingreso y retiro de mercancías desde el Puerto Terrestre Los Andes (PTLA).

**CONSIDERANDO:**

Que, como consecuencia de la reapertura gradual del tránsito en el Sistema Integrado Cristo Redentor luego de los cortes a la ruta CH-60 provocados por situaciones climáticas, comunicada por la Delegación Presidencial Provincial Los Andes, se hace necesario tomar medidas excepcionales orientadas a reducir la congestión durante el período de normalización del tránsito en la frontera.

Que, para implementar la medida de reapertura gradual y asegurar un flujo de atención eficiente se ha determinado habilitar, como medida de contingencia, un procedimiento de despacho en frontera para las cargas que disponga el Administrador de Aduana de Los Andes en base a criterios operativos y de fiscalización.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas–; y, las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**I. HABILÍTASE**, como medida excepcional de contingencia, por el período de normalización del flujo de carga de importación proveniente desde Argentina a través del paso Cristo Redentor, un procedimiento de liberación en fronteras para aquellos despachos que cumplan con las siguientes condiciones previas:

-Vinculación del enlace MIC DTA - DIN por parte del Despachador de Aduana y el pago de los derechos correspondientes, previo a su presentación en el control aduanero en complejo fronterizo Los Libertadores.

Se excluyen de este procedimiento mercancías consolidadas, mercancías que requieren de visaciones, autorizaciones o vistos buenos por parte de otros



organismos de control, y mercancías seleccionadas con aforo físico, las que deberán ser presentadas en el Puerto Terrestre de Los Andes.

El Administrador de Aduana de Los Andes deberá definir y supervisar el cumplimiento de los aspectos operativos, de control y fiscalización de este procedimiento de contingencia.

- II.** Una vez normalizado el tránsito en frontera se comunicará mediante resolución de esta autoridad el término de vigencia del procedimiento de despacho en frontera por contingencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Directora Nacional de Aduanas



GLH/KCI/CND/pnl  
Distribución Administrador Aduana Los Andes